Al contestar refiérase

al oficio n.º **15744**

04 de noviembre, 2026
**DFOE-LOC-1677**

Señora
María de los Angeles Ulate Alfaro
Secretaria Concejo Municipal
maulate@flores.go.cr

Señor
Eder José Ramírez Segura
Alcalde
**MUNICIPALIDAD DE FLORES**
eramirez@flores.go.cr
ederjoseramirezsegura07@hotmail.com

Estimados señores:

**Asunto:** Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.° 02-2026 de la Municipalidad de Flores.

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procede al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario N.° 02-2026 de esa entidad, que se propuso por la suma de ₡134,50 millones[1], por no cumplir con el plazo para someter los presupuestos a aprobación y las excepciones para la presentación del presupuesto institucional definidas en la normativa vigente conforme al principio de legalidad y a lo dispuesto en las normas 4.2.11 inciso b[2] y 4.3.11[3] de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Municipal.

Al respecto, las normas indicadas regulan los plazos dentro de los cuales procede la presentación de presupuestos extraordinarios para la aprobación externa por parte de la Contraloría General. La primera fija como fecha máxima el último día hábil del mes de setiembre; la segunda establece una serie de causales de excepción que podrían justificar la presentación de presupuestos extraordinarios con posterioridad a dicha fecha y hasta el último día hábil del mes de octubre. Asimismo,

[1] Monto exacto ₡134.500.000,00.
[2] *El inciso "b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el* ***último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto*** *y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario".* (El destacado no es del original)
[3] *En su párrafo noveno establece que: "El plazo establecido en el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de octubre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios* ***que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma****". (El destacado no es del original)*

las NTPP disponen que, durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá variarse mediante un máximo de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y que en el mes de setiembre únicamente podrá presentarse un documento presupuestario. De esta manera, el marco normativo establece reglas específicas para la tramitación de variaciones presupuestarias durante el último trimestre del año.

Según la información registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la Municipalidad de Flores presentó el primer presupuesto presupuesto extraordinario n.°-01 2026 el 26 de agosto de 2026, posteriormente, el 22 de octubre de ese mismo año, presentó el segundo presupuesto extraordinario n.° 02-2026, por ₡134,50 millones, fuera del plazo ordinario ( 01 de enero al 30 de setiembre). Cabe indicar que, mediante el oficio n.° AMF-CE-269-2026, la Administración aclaró que una propuesta presupuestaria identificada internamente como presupuesto extraordinario n.° 02-2026 no fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria n.° 170-2026 del 22 de setiembre de 2026. Asimismo, señaló que el documento actualmente sometido a aprobación externa corresponde, según su numeración interna, al presupuesto extraordinario n.° 03-2026, aunque en el SIPP figura como n.° 02-2026.

En consecuencia, no se evidencia que la Municipalidad hubiera alcanzado el límite de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente establecido en la norma 4.3.11. Por tanto, la presentación del documento fuera del plazo ordinario únicamente resultaría procedente si se acredita alguna de las causales de excepción previstas en dicha disposición.

En el caso concreto, la Municipalidad señala el inciso e) de la norma 4.3.11 para justificar la incorporación de ₡134,50 millones provenientes del impuesto sobre construcciones, destinados a financiar gastos operativos del servicio de recolección de residuos sólidos. No obstante, del análisis de la documentación aportada se concluye que no se acreditaron circunstancias extraordinarias que justificaran su presentación fuera del plazo ordinario establecido.

La previsibilidad de los recursos provenientes del impuesto sobre las construcciones se evidencia en el comportamiento de la recaudación desde los primeros meses de 2026, tal como lo reconoce la propia Administración en el oficio n.º MF-DF-CI-062-2026, en el cual señala:

> *Tercero: Que lo anterior se justifica en el pago de dos contribuyentes que cancelaron los impuestos para el inicio de tramites (sic) de construcción de sus proyectos en el cantón, los cuales no estaban previstos para este periodo 2026:*
>
> *1- **Recibo #139907 del 21/01/2026** por un monto de ¢84,603,900.00 (Ochenta y cuatro millones seiscientos tres mil novecientos 00/100 colones).*

> *2- **Recibo #152120 del 06/05/2026** por un monto de ¢66,512,098.00 (Sesenta y seis millones quinientos doce mil noventa y ocho 00/100 colones). /*
>
> (...) *Cuarto: Sobre el pago extraordinario del Impuesto a la Construcción, periodo 2026; el impuesto sobre las construcciones/* (...). ***Al tratarse de un pago extraordinario que no estaba contemplado en el presupuesto inicial, la municipalidad debe seguir un proceso técnico y legal estricto para poder utilizarlos mediante un presupuesto extraordinario.*** (El destacado no corresponde al original).

Como se evidencia en el documento, se recibieron dos pagos significativos correspondientes al impuesto sobre construcciones, registrados el 21 de enero y el 6 de mayo de 2026, por ₡84,60 millones y ₡66,51 millones respectivamente. Estos ingresos permitían a la Administración conocer oportunamente la existencia de recursos adicionales y valorar su incorporación mediante los mecanismos presupuestarios correspondientes.

Lo anterior se confirma mediante la revisión de los informes de ejecución presupuestaria n.° 1 y 5 registrados por la Administración en el SIPP. Según dichos informes, se muestra que al cierre de enero de 2026, los ingresos provenientes del impuesto sobre construcciones superaron la estimación anual de ₡45,00 millones, al registrar una recaudación de ₡90,03 millones, equivalente al 200,07% de lo presupuestado y, al cierre de mayo, la recaudación acumulada ascendía a ₡169,52 millones, correspondiente al 376,71%.

En consecuencia, la información sobre el comportamiento de los ingresos estuvo disponible desde los primeros meses del año, previo al vencimiento del plazo ordinario para la presentación de documentos presupuestarios ante la CGR (del 01 de enero al 30 de setiembre). La documentación aportada no acredita circunstancias excepcionales que limitaran a la Administración a realizar una planificación y coordinación presupuestaria oportuna. Por el contrario, el comportamiento de la recaudación registrado en el SIPP demuestra que, al menos tres meses antes de la remisión del presupuesto extraordinario n.º 01-2026, efectuada el 26 de agosto de 2026, la Municipalidad ya disponía de datos suficientes para identificar los ingresos adicionales al impuesto sobre construcciones.

Adicionalmente, mediante el oficio n.° AMF-CI-316-2026 del 25 de agosto de 2026, la Alcaldía Municipal presentó al Concejo una propuesta de presupuesto extraordinario, la cual no fue aprobada en la sesión ordinaria n.° 170-2026 del 22 de setiembre. Posteriormente, mediante el oficio n.° MF-DF-CI-062-2026 del 24 de setiembre, la Dirección Financiera presentó la justificación para incorporar los recursos mediante un presupuesto extraordinario por excepción. Finalmente, el Concejo Municipal aprobó la nueva propuesta mediante el acuerdo n.° 4304-26 de la sesión ordinaria n.° 174-2026 del 13 de octubre, ratificado el 20 de octubre de 2026, y la Alcaldía remitió el documento a esta Contraloría el 22 de octubre de ese mismo año.

Del análisis anterior se concluye que el documento presupuestario no se ajusta a las causales de excepción dispuestas en la norma 4.3.11, ya que se identifica que la Municipalidad de Flores incluyó recursos que eran previsibles y ajenos a un carácter extraordinario, los cuales pudieron haberse incorporado mediante variaciones presupuestarias dentro del plazo ordinario fijado en el inciso b) de la norma 4.2.11. En consecuencia, al presentarse de forma extemporánea y sin justificación suficiente de excepción, procede el archivo sin trámite.

Finalmente, se le recuerda a la Administración que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, observando la estacionalidad y dinámica de sus ingresos en años previos, fundamentando sus presupuestos en la planificación anual y la de mediano y largo plazo, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan, a fin de responder adecuadamente al cumplimiento de sus objetivos y metas para gestionar de forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los servicios públicos plasmados en la planificación operativa anual.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, entre ellas el último párrafo del inciso e) de la norma 4.3.11.

Atentamente

Lic. Vivian Garbanzo Navarro
**Gerente de Área**

Licda. Allison Godínez Ureña
**Fiscalizadora Asociada**

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/AGU/JARA/mgr

Ce: Sra. Marlene Chaves Oviedo, Auditoría Interna, mchaves@flores.go.cr
Sr. Wilberth Apú Sánchez, Director Financiero, wapu@flores.go.cr

Ni: 23277-2026

G: 2026004649-1